FOLLETO INFORMATIVO DE

CM SOLAR II F.C.R.E.

(mayo 2026)

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

CAPITULO I. EL FONDO

1. **Datos generales**
2. **Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**
3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**
4. **Las Participaciones**
5. **Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

CAPITULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. **Política de inversión del Fondo**
7. **Prestaciones accesorias**
8. **Política de apalancamiento del Fondo**

CAPITULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

9. **Remuneración de la Sociedad Gestora**
10. **Distribución de gastos**
11. **Anexo I: Reglamento del Fondo**
12. **Anexo II: Factores de riesgo**

CAPITULO I. EL FONDO

1 Datos generales

1.1 El Fondo

El Fondo CM SOLAR II F.C.R.E. (en adelante, "el Fondo") se constituyó mediante documento privado el 18 de mayo de 2022 y se halla inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") con el número 70

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es CLAVE MAYOR S.G.E.I.C. S.A. que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 28 (en adelante, la "Sociedad Gestora").

Tiene su domicilio social en Pamplona (Navarra), Paseo Sarasate 3 – 4º. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad cuenta con medios humanos necesarios para atender el desarrollo del Fondo que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de crubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.5 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores información sobre las características del Fondo y elaborará y facilitará a los inversores que lo soliciten, una vez adquieran la condición de Partícipes, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resúmen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora y las cuentas anuales auditadas del Fondo.

1.6 Duración

El Fondo se constituye con una duración de quince (15) años desde la fecha de constitución.

La duración del Fondo establecida en el párrafo anterior podrá aumentarse hasta cinco (5) años más del previsto, es decir, hasta veinte (20) años a contar desde el momento de su constitución. El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro correspondiente de la CNMV.

2 Régimen jurídico y legislación aplicable

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regirá por lo previsto en su Reglamento de Gestión (en adelante, el "Reglamento") que se adjunta como Anexo I al presente "Folleto", su folleto informativo y, en su defecto, por : (i) el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeo, modificado por el Reglamento 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 (en adelante, el "Reglamento 345/2013"); (ii) por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y de las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, "LEIC"), en lo que resulte de aplicación y (iii) por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española común. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Pamplona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante, el "Acuerdo de Suscripción") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.

El compromiso de inversión será vinculante desde el momento en que el inversor envie o facilite a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora devuelva o facilite una copia del citado Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3 Procedimiento y condiciones para la venta y emisión de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones, se regirá por los artículos 13 y 14 del Reglamento de Gestión del Fondo (Anexo I).

3.1 Período de colocación del Fondo

Durante el período que va desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro administrativo correspondiente de la CNMV hasta los doce (12) meses siguientes con posibilidad de extenderlo por seis (6) meses adicionales más, si lo estima conveniente la Sociedad Gestora, se admitirá la formalización de compromisos de inversión por nuevos Partícipes mediante la firma de los correspondientes Acuerdos de Suscripción. Transcurrido el plazo mencionado y su extensión, en su caso, el patrimonio del Fondo se considerará cerrado.

Serán inversores aptos (i) aquellos que sean considerados inversores profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE; (ii) quienes previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el Anexo II, sección II de la misma Directiva; o (iii) los inversores que cumplan las siguientes condiciones: a) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100 000 €), y b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

Con carácter previo a la comercializacion del Fondo, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores aptos, la documentación necesaria para dar cumplimiento a los requisitos del Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión de 8 de marzo de 2017, y normativa que la desarrolla.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

Cada Partícipe deberá suscribir a prorrata de su compromiso de inversión sus respectivas participaciones y realizar la correspondiente contribución de su Acuerdo de Suscripción, por aquellos importes y porcentajes notificados por la Sociedad Gestora.

Las participaciones serán emitidas por la Sociedad Gestora a un valor igual al valor inicial y en las mismas condiciones que las emitidas en la constitución.

3.3 Régimen de reembolso de las participaciones

Con la excepción del artículo 14 del Reglamento (Anexo I) sobre los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo.

El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su valor liquidativo. Asimismo, por iniciativa de la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. En dicho caso, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de los rendimientos y las desinversiones del mismo teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.

A efectos aclaratorios, y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para mejorar la rentabilidad de los partícipes, estos no podrán exigir ningún reembolso hasta pasados cinco (5) años a contarse desde el momento de la primera inversión del Fondo.

4 Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El Fondo contempla la existencia de participaciones de una sola clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento (Anexo I). La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación del régimen establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones otorgarán a sus titulares el derecho a percibir su porcentaje en la distribución del resultado del Fondo, o a la devolución de aportaciones que de acuerdo al Reglamento se decida.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo y sus beneficios de forma prorrateada a su participación.

5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

El valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del "Fondo", tomando en consideración las plusvalías latentes que pudieran registrarse en cuentas de orden, por el número de participaciones en circulación, según se establece en el artículo 12 del Reglamento (Anexo I) y de acuerdo con la normativa y Circulares que sean de aplicación.

El valor de las participaciones se calculará con periodicidad anual y, en todo caso, cuando se produzca un reembolso de participaciones. Inicialmente y hasta la finalización del Periodo de Colocación, el valor de cada participación será de mil (1.000 €) euros cada una.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán con arreglo a los Principios Contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de la CNMV, de 30 de diciembre, sobre las normas contables y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier ley que la sustituya en el futuro.

Los beneficios del Fondo se repartirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento y según la legislación aplicable.

CAPITULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6 Política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y negociaciones relacionadas con la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la política de inversión descrita en el artículo 15 del Reglamento del Fondo (Anexo I).

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas en el Reglamento 345/2013, así como a las demás disposiciones aplicables.

7 Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme a las disposiciones del Reglamento 345/2013 y de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios de apoyo a las sociedades participadas con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento y según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión (Anexo I).

8 Política de Endeudamento de Sociedades Participadas del Fondo.

8.1 Tipología y estructura del endedudamiento de las Sociedades Participadas.

El Fondo no incurrirá en apalancamiento. No obstante, el modelo financiero del fondo contempla que las Sociedades en las que materializa su inversión (SPV) recurran a financiación externa. En concreto, la estructura de financiación del Fondo es la que se describe a continuación:

(a) **Tipo de apalancamiento:** El Fondo no se endeuda directamente a su propio nivel; la financiación bancaria es contratada por las sociedades participadas—Centrovía Solar I, S.L. y Centrovía Solar 2023 II, S.L.—para acometer las inversiones fotovoltaicas objeto del proyecto.

(b) **Fuente y condiciones de la financiación:** Préstamos hipotecarios bancarios suscritos con Caja Rural de Navarra por importe total de 12,2 millones de euros (aproximadamente 6,1 millones por cada SPV), a tipo de interés Euribor + 1% anual y plazo de amortización de 16 años (con carencia de amortización de principal en los ejercicios 2025, 2026 y 2027). La primera cuota de amortización de principal es de 650.000 euros anuales a partir del cuarto año.

(c) **Nivel de apalancamiento y nivel máximo:** La inversión total del proyecto asciende a 22,76 millones de euros. La financiación bancaria representa aproximadamente el 53% de dicha inversión total, siendo los recursos propios aportados por el Fondo vía préstamos participativos el 47% restante. El nivel máximo de apalancamiento indirecto al que la Sociedad Gestora podrá recurrir por cuenta del Fondo—a través de financiación en el nivel de las sociedades participadas—queda limitado al 60% de la inversión total del proyecto.

(d) **Garantías vinculadas a la financiación:** La financiación está garantizada mediante hipoteca mobiliaria sobre los activos fotovoltaicos (instalaciones y terrenos) de cada SPV. No existen garantías personales de los inversores del Fondo ni avales adicionales a cargo del Fondo o de la Sociedad Gestora. Existe además un aval cruzado entre ambas SPV participadas (cada una avala a la otra), sin que dicho aval afecte directamente al patrimonio del Fondo.

8.2 Riesgos asociados al apalancamiento e implicaciones para los inversores

Los inversores deben tener en cuenta los siguientes riesgos específicos:

(i) **Riesgo de servicio de la deuda:** Las SPV están obligadas al pago periódico de intereses y principal del préstamo hipotecario con independencia de los ingresos obtenidos por la venta de energía eléctrica. Una caída sostenida de los precios del pool eléctrico puede comprometer la capacidad de las SPV de atender el servicio de la deuda.

(ii) **Riesgo de ejecución de la garantía hipotecaria:** En caso de incumplimiento del servicio de la deuda por las SPV, la entidad financiadora (Caja Rural de Navarra) podría ejecutar la hipoteca sobre los activos fotovoltaicos. Ello supondría la pérdida total o parcial de los activos del proyecto y, consecuentemente, una disminución significativa o pérdida del valor de la inversión del Fondo en dichas sociedades. En tal escenario, los partícipes podrían perder total o parcialmente su inversión.

(iii) **Riesgo de tipo de interés:** El tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario es variable (Euribor + 1%). Un aumento significativo del Euribor incrementaría los costes financieros de las SPV, reduciendo los flujos disponibles para el Fondo y sus Partícipes.

(iv) **Restricciones al apalancamiento:** La Sociedad Gestora no podrá recurrir a financiación bancaria a nivel del Fondo. El apalancamiento queda limitado al nivel de las SPV participadas, con el límite máximo del 60% sobre la inversión total indicado en el apartado 8.1(c) anterior. Cualquier financiación adicional requerirá la aprobación del Comité de Supervisión e información a los Partícipes.

CAPITULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

9 Remuneración de la Sociedad Gestora

El "Fondo" remunerará los servicios de la Sociedad Gestora a la misma de acuerdo con los siguientes conceptos:

9.1 Comisión Fija de Gestión

La comisión de gestión se calculará según el siguiente criterio:

a) Desde la fecha de constitución del Fondo y hasta el 31 de diciembre de 2024, la Comisión de Gestión será del 1,7% del valor de la Inversión Total.

Esta Comisión de Gestión se devengará desde la fecha de formalización del primer compromiso de inversión. Si ésta no coincidiera con el primer día de un mes, el importe de la Comisión de Gestión será proporcional a los días que resten de dicho mes. El pago y liquidación de dicha comisión de gestión se realizará con periodicidad mensual durante un plazo de 10 años, a partir del 1 de enero de 2026.

En el supuesto de que, durante el plazo de pago de esta Comisión de Gestión, se lleve a cabo la venta de activos, la comisión de gestión pendiente de pago correspondiente a los activos vendidos se liquidará con una reducción del 50%, previo visto bueno del Comité de Supervisión.

b) A partir del 1 de enero de 2025, la Comisión de Gestión será del 1,7% sobre los Recursos Comprometidos hasta su liquidación. Tendrán la consideración de Recursos Comprometidos aquellos que estén soportados mediante acuerdos de suscripción firmados por los partícipes, siendo el importe total de los Recursos Comprometidos la suma de todos ellos.

La Comisión de Gestión regulada en este apartado b) tendrá una parte fija y una parte variable:

b.1) Parte Fija: corresponderá al 35% de la Comisión de Gestión. El pago y liquidación de esta comisión de gestión se realizará con periodicidad mensual desde 1 de enero de 2026.

b.2) Parte Variable: corresponderá al 65% de la Comisión de Gestión. La parte variable se devengará proporcionalmente en función del incremento de los ingresos anuales obtenidos por la venta de energía eléctrica sobre la cifra del Presupuesto 2026, de acuerdo con la siguiente fórmula (en millones de euros):

((Ingresos Reales-Ingresos Presupuesto 2026) / 1,29 millones de euros) x 65% de la Comisión de Gestión

En el caso de que los Ingresos Reales igualen o superen 2,74 millones de euros, se devengará el 100% de la parte variable de la Comisión de Gestión.

En el supuesto de que se realicen reembolsos de las participaciones con el importe obtenido por desinversiones del Fondo, dichos reembolsos reducirán el importe de los Recursos Comprometidos, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora establecida tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta la resolución del contrato de gestión con la Sociedad Gestora o en su defecto hasta la finalización de la liquidación del Fondo.

9.2 Comisión de éxito

La Sociedad Gestora percibirá del "Fondo" una Comisión de Éxito en función de los beneficios obtenidos por los Partícipes a lo largo de la vida del Fondo. Estos beneficios se determinarán en forma de plusvalías generadas por las aportaciones, beneficios o reembolsos percibidos del Fondo.

La Comisión de Éxito que se determina en el apartado c) siguiente del presente artículo, se calculará por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo, una vez informado el Comité de Supervisión, tal y como se dispone en el artículo 8 del Reglamento de Gestión (Anexo I).

La Comisión de Éxito se devengará y pagará en el momento de la liquidación o transmisión del Fondo, esto es, al final del plazo de vida del mismo estipulado en el Reglamento de Gestión. Dicha liquidación y pago deberá realizarse con arreglo a las siguientes condiciones que deberán estar cumplidas antes de producirse dicho devengo:

a) Que con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido a la devolución de aportaciones, mediante, reembolsos parciales o anticipados o mediante distribución de beneficios a los partícipes, por un importe equivalente a las cantidades entregadas por éstos al Fondo como desembolso de sus participaciones.

b) Que asimismo con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido al pago a los partícipes de las sumas resultantes de aplicar a las aportaciones una tasa interna de retorno anual del 8,5% (en adelante, la "**Tasa Preferente de Retorno**"), calculada en función de las fechas de las diferentes aportaciones recibidas por el Fondo de sus partícipes, como pago de las aportaciones, y de las fechas de los diferentes pagos realizados por el Fondo a favor de los partícipes con motivo de la devolución o distribución de aportaciones en cualquiera de las fórmulas contempladas en el apartado a) anterior.

a) Una vez los partícipes tengan aseguradas las cantidades expuestas en los expositivos a) y b) anteriores, se generará el derecho de cobro de una Comisión de Éxito por parte de la Sociedad Gestora, equivalente a un 20% de la parte reembolsada que exceda de dichas cantidades.

9.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta del Fondo, procediendo en este caso el Fondo a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

En el marco de los servicios prestados por la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, conforme al artículo 13 del Reglamento 345/2013, está previsto que la Sociedad Gestora, directamente o a través de sus empleados, pueda recibir algún tipo de contraprestación económica de las Sociedades Participadas del Fondo como compensación por dichos servicios, según el artículo 18 del Reglamento de Gestión (en adelante, "**Ingresos adicionales**").

En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso, se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe

equivalente a dicho exceso. Con independencia de los conceptos expresados en este artículo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

10 Distribución de gastos

10.1 Gastos de establecimiento

El Fondo asumirá los gastos de establecimiento debidamente justificados y por un importe total máximo de quince mil euros (15.000€).

10.2 Gastos operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable, incurridos en relación con la organización y administración del Fondo incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por cuenta de la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios y gastos de organización de comités y de la reunión de partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones hasta un máximo de cincuenta mil euros (50.000€) anuales ("Gastos Operativos"), considerando este límite incrementable con el Índice de Precios al Consumo (IPC) en cada ejercicio. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión. Serán por cuenta del Fondo los gastos necesarios para su disolución, liquidación y extinción.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la LEIC.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión (Anexo I) correspondan al Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de sociedades participadas u otras entidades, en relación con transacciones del Fondo).

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

CM SOLAR II F.C.R.E

DEFINICIONES

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Ejecutivos Clave	D. José Javier Armendariz Quel, así como cualquier persona o personas que le sustituyan en cada momento con lo establecido en el presente Reglamento
Fondo	CM SOLAR II, F.C.R.E.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5 de este Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento
Reglamento 345/2013	Reglamento 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Partícipe	Cualquier persona que suscriba un compromiso de inversión en el Fondo
Partícipe en Mora	Aquel Partícipe que incumpla su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su compromiso de inversión, solicitado por la Sociedad Gestora y que no subsanara el incumplimiento en un plazo de quince días desde que la Sociedad Gestora asi lo requiriera
Parte transmitente	El Partícipe que tenga la intención de vender su participación o participaciones en el Fondo.
Período de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Reglamento	El presente Reglamento de Gestión del Fondo
Sociedad Gestora	Clave Mayor S.G.E.I.C. S.A. con domicilio social en Pamplona (Navarra), Paseo Sarasate 3 – 4º
Sociedades Participadas	Aquellas en las que haya realizado una inversión de conformidad con el presente Reglamento de Gestión
Inversión Total	Importe del activo no corriente operativo, sin considerar amortizaciones ni deterioros registrados sobre el mismo, de las sociedades participadas por el Fondo y ponderado por el porcentaje de participación que el Fondo mantenga en las mencionadas sociedades.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Duración

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora

Artículo 7. El Comité de Inversiones

Artículo 8. El Comité de Supervisión

Artículo 9. Junta de Partícipes

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 10. Características básicas y régimen de transmisión de las Participaciones

Artículo 11. Forma de representación de las Participaciones

Artículo 12. Valor de la Participación

Artículo 13. Régimen de suscripción de participaciones. Inversores Aptos

Artículo 14. Régimen de reembolso de las participaciones

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 15. Criterios y plazo de inversión

Artículo 16. Desinversiones.

Articulo 17. Obligaciones frente a terceros

Articulo 18. Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 19. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

CAPÍTULO VI- AUDITORIA Y OTROS EXPERTOS. CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Artículo 20. Designación de auditores, depositario y valorador externo en su caso

Artículo 21. Cuentas Anuales

Artículo 22. Información periódica a los Partícipes

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Modificación del Reglamento de Gestión

Artículo 24. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

Artículo 25. Limitación de responsabilidad

Artículo 26. Prevención del blanqueo de capitales

Artículo 27. Jurisdicción competente

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de **CM SOLAR II F.C.R.E** se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (en adelante el "**Fondo**") que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión, su folleto informativo y, en su defecto, por : (i) el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeo, modificado por el Reglamento 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 (en adelante, el "**Reglamento 345/2013**"); (ii) por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y de las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, "**LEIC**"), en lo que resulte de aplicación y (iii) por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto.

Este Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones en el capital de pequeñas y medianas empresas elegibles (en adelante, "**PYMES**").

A estos efectos, se consideraran PYMES las pequeñas y medianas empresas y microempresas, de acuerdo con la definición contenida en la recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003), incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea nº651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1, de 26 de junio de 2014).

Por otra parte, para ser consideradas PYMES las empresas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento 345/2013.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Artículo 3. Duración

El Fondo se constituye con una duración de quince (15) años desde la fecha de constitución.

La duración del Fondo establecida en el párrafo anterior podrá aumentarse hasta cinco (5) años más del previsto, es decir, hasta veinte (20) años a contar desde el momento de su constitución, siempre y cuando dicha prórroga cuente con la aprobación de la Junta de Partícipes del Fondo, a propuesta de la Sociedad Gestora, y sea comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "**CNMV**").

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión, siendo suficiente una comunicación de la extensión o prórroga correspondiente a la CNMV. La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes el derecho de separación. Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición y liquidación ordenada y prudente de las inversiones del mismo.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

1. La Sociedad Gestora del Fondo es CLAVE MAYOR S.G.E.I.C. S.A. que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 28.

Tiene su domicilio social en Pamplona (Navarra), Paseo Sarasate 3 – 4º. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

2. Tanto la Sociedad Gestora del Fondo como el propio Fondo cuentan con las normas internas relativas para el cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como del Reglamento 304/2014, de 5 de mayo, que lo desarrolla.

3. La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

4. La Sociedad cuenta con medios humanos necesarios para atender el desarrollo del Fondo, designándose, inicialmente, como Ejecutivo Clave a D. José Javier Armendariz Quel, Consejero Delegado de la Sociedad Gestora.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

5.1 Comisiones

El "Fondo" remunerará los servicios de la Sociedad Gestora a la misma de acuerdo con los siguientes conceptos:

5.1.1 Comisión Fija de Gestión

La comisión de gestión se calculará según el siguiente criterio:

a) Desde la fecha de constitución del Fondo y hasta el 31 de diciembre de 2024, la Comisión de Gestión será del 1,7% del valor de la Inversión Total.

Esta Comisión de Gestión se devengará desde la fecha de formalización del primer compromiso de inversión. Si ésta no coincidiera con el primer día de un mes, el importe de la Comisión de Gestión será proporcional a los días que resten de dicho mes. El pago y liquidación de dicha comisión de gestión se realizará con periodicidad mensual durante un plazo de 10 años, a partir del 1 de enero de 2026.

En el supuesto de que, durante el plazo de pago de esta Comisión de Gestión, se lleve a cabo la venta de activos, la comisión de gestión pendiente de pago correspondiente a los activos vendidos se liquidará con una reducción del 50%, previo visto bueno del Comité de Supervisión.

b) A partir del 1 de enero de 2025, la Comisión de Gestión será del 1,7% sobre los Recursos Comprometidos hasta su liquidación. Tendrán la consideración de Recursos Comprometidos aquellos que estén soportados mediante acuerdos de suscripción firmados por los partícipes, siendo el importe total de los Recursos Comprometidos la suma de todos ellos.

La Comisión de Gestión regulada en este apartado b) tendrá una parte fija y una parte variable:

b.1) Parte Fija: corresponderá al 35% de la Comisión de Gestión. El pago y liquidación de esta comisión de gestión se realizará con periodicidad mensual desde 1 de enero de 2026.

b.2) Parte Variable: corresponderá al 65% de la Comisión de Gestión. La parte variable se devengará proporcionalmente en función del incremento de los ingresos anuales obtenidos por la venta de energía eléctrica sobre la cifra del Presupuesto 2026, de acuerdo con la siguiente fórmula (en millones de euros):

((Ingresos Reales-Ingresos Presupuesto 2026) / 1,29 millones de euros) x 65% de la Comisión de Gestión.

En el caso de que los Ingresos Reales igualen o superen 2,74 millones de euros, se devengará el 100% de la parte variable de la Comisión de Gestión.

En el supuesto de que se realicen reembolsos de las participaciones con el importe obtenido por desinversiones del Fondo, dichos reembolsos reducirán el importe de los Recursos Comprometidos, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora establecida tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta la resolución del contrato de gestión con la Sociedad Gestora o en su defecto hasta la finalización de la liquidación del Fondo.

5.1.2 Comisión de éxito

La Sociedad Gestora percibirá del "Fondo" una Comisión de Éxito en función de los beneficios obtenidos por los Partícipes a lo largo de la vida del Fondo. Estos beneficios se determinarán en forma de plusvalías generadas por las aportaciones, beneficios o reembolsos percibidos del Fondo.

La Comisión de Éxito que se determina en el apartado c) siguiente del presente artículo, se calculará por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo, una vez informado el Comité de Supervisión, tal y como se dispone en el artículo 8 siguiente.

La Comisión de Éxito se devengará y pagará en el momento de la liquidación o transmisión del Fondo, esto es, al final del plazo de vida del mismo estipulado en el Reglamento de Gestión. Dicha liquidación y pago deberá realizarse con arreglo a las siguientes condiciones que deberán estar cumplidas antes de producirse dicho devengo:

a) Que, con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido a la devolución de aportaciones, mediante, reembolsos parciales o anticipados o mediante distribución de beneficios a los Partícipes, por un importe equivalente a las cantidades entregadas por éstos al Fondo como desembolso de sus participaciones.

b) Que asimismo con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido al pago a los Partícipes de las sumas resultantes de aplicar a las aportaciones una tasa interna de retorno anual del 8,5% (en adelante, la "**Tasa Preferente de Retorno**"), calculada en función de las fechas de las diferentes aportaciones recibidas por el Fondo de sus Partícipes, como pago de las aportaciones, y de las fechas de los diferentes pagos realizados por el Fondo a favor de los Partícipes con motivo de la devolución o distribución de aportaciones en cualquiera de las fórmulas contempladas en el apartado a) anterior.

c) Una vez los Partícipes tengan aseguradas las cantidades expuestas en los expositivos a) y b) anteriores, se generará el derecho de cobro de una Comisión de Éxito por parte de la Sociedad Gestora, equivalente a un 20% de la parte reembolsada que exceda de dichas cantidades.

5.2 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta del Fondo, procediendo en este caso el Fondo a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

En el marco de los servicios prestados por la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, conforme al artículo 13 del Reglamento 345/2013, está previsto que la Sociedad Gestora, directamente o a través de sus empleados, pueda recibir algún tipo de contraprestación económica de las Sociedades Participadas del Fondo como compensación por dichos servicios, según el artículo 18 del presente Reglamento de Gestión (en adelante, "**Ingresos adicionales**").

En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso, se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso. Con independencia de los conceptos expresados en este artículo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

5.3 Otros gastos a pagar por el Fondo

El Fondo asumirá los gastos de establecimiento y constitución, incluyendo los honorarios legales y notariales, hasta un importe máximo de quince mil euros (15.000€).

El Fondo será responsable de todos los gastos, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable, incurridos en relación con la organización y administración del Fondo incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por cuenta de la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios y gastos de organización de comités y de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias y costes de abogados, auditores, consultores o

asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones hasta un máximo de cincuenta mil euros (50.000€) anuales ("Gastos Operativos"), considerando este límite incrementable con el Índice de Precios al Consumo (IPC) en cada ejercicio. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión. Serán por cuenta del Fondo los gastos necesarios para su disolución, liquidación y extinción.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la LEIC.

Todas las contrataciones realizadas, así como los servicios prestados directamente por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de sociedades participadas u otras entidades, en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva Sociedad Gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

Será causa de sustitución de la Sociedad Gestora la revocación de la autorización por la Comisión Nacional del Mercado de Valores que tenga lugar en aplicación del artículo 53 de la LEIC.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa.

De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, se procederá a la disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada o sustituida:

a) A instancia de los Partícipes del Fondo que representen al menos el 80 por 100 de las participaciones totales, los cuales deberán presentar ante la CNMV la instancia que estimen adecuada y, en su caso, la solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora.

   En este caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a una compensación económica equivalente a tres (3) años de comisión de gestión tomando como referencia para el cálculo del valor, la comisión de gestión auditada correspondiente al ejercicio inmediatamente

anterior a la fecha de presentación de la denuncia ante la CNMV. Adicionalmente, la Sociedad Gestora sustituida tendrá derecho a todas las comisiones de éxito generadas hasta el momento de su cese y que a este efecto serán calculadas por un experto independiente designado por sorteo entre las siguientes firmas: Kpmg, Deloitte, EY, PWC y Grant Thornton, no pudiendo formar parte de las entidades elegibles la/s que en su caso fuera/n o hubiera/n sido auditora/s del Fondo.

b) Como resultado de la negligencia profesional grave, mala fe, mala conducta deliberada o fraude, y a instancia de los Partícipes del Fondo, que representen al menos el 80 por 100 de las participaciones totales, mediante la comunicación a remitir a la CNMV, prevista en el apartado a) anterior.

   En este supuesto, la Sociedad Gestora perderá el derecho a todas sus comisiones de gestión y éxito. No obstante, si con carácter posterior los Tribunales de Justicia pertinentes resolvieran que la Sociedad Gestora no había incurrido en negligencia profesional grave, mala fe, mala conducta deliberada o fraude, ésta tendrá derecho a percibir todas las comisiones de éxito generadas hasta el momento de su cese, y que a este efecto serán calculadas conforme a lo establecido en este Reglamento. En caso de discrepancia con respecto a este cálculo, las partes se someterán a la opinión de un experto independiente designado entre los mencionados y de acuerdo al procedimiento establecido en la letra a) precedente.

Artículo 7. El Comité de Inversiones

1. El "Fondo" contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por cinco (5) miembros, entre los que se encontrarán el Ejecutivo Clave (1), los tres (3) Partícipes del Fondo con mayor porcentaje de participación y un (1) quinto miembro elegido por la Sociedad Gestora.

2. En el caso de que el mayor porcentaje de participación sea ostentado por más de dos Partícipes, la designación inicial se llevará a cabo teniendo en consideración la fecha de suscripción del compromiso de inversión. Estos Partícipes serán designados con carácter anual y sustituidos, sucesivamente y con carácter rotatorio, por aquellos otros que ostenten un compromiso de inversión de importe idéntico.

3. El Comité de Inversiones será el responsable de plantear propuestas de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora que será quien tome, finalmente, las decisiones de inversión del Fondo.

4. Cada miembro del Comité de Inversiones contará con un voto.

5. Las decisiones del Comité de Inversiones se tomarán por mayoría de votos.

6. Los miembros del Comité de Inversiones serán nombrados por tiempo indefinido, salvo en el supuesto mencionado en el apartado 2 precedente, y su cargo se ejercerá de forma gratuita. El Comité de Inversiones y nombrará de su seno a un Presidente. Asimismo, nombrará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer estos dos cargos en personas que no sean miembros de este Comité.

7. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del "Fondo" y las sesiones serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia, o como mínimo, a iniciativa de dos de sus miembros.

8. La convocatoria deberá remitirse por correo electrónico, con una antelación mínima de tres (3) días naturales antes de la celebración de la reunión, y deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.

9. Los miembros del Comité de Inversiones podrán hacerse representar por otro miembro de dicho Comité. Las personas físicas representantes de las personas jurídicas que sean miembros del Comité podrán delegar su representación en otras personas que pertenezcan a la misma organización. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

10. El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Si una reunión no se celebrara por ausencia de quorum, se propondrá la celebración de una nueva sesión en el término de siete (7) días naturales, con el mismo orden del día. La presencia vía conferencia o videoconferencia será válida.

11. Excepcionalmente, y en caso de urgencia, a juicio del Presidente del Comité de Inversiones, los acuerdos del Comité de Inversiones podrán adoptarse sin reunión por cualquier otro medio, tales como correo electrónico.

12. La facultad de certificar los acuerdos del Comité de Inversiones corresponde al Secretario o al Vicesecretario, si lo hubiere, del Comité de Inversiones.

Artículo 8. Comité de Supervisión

1. La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo durante los tres (3) meses siguientes a la fecha de la ejecución de la primera inversión, que tendrá el carácter de órgano consultivo, salvo en aquellas materias en que el presente Reglamento le atribuye facultades de carácter vinculante. En ningún caso, se atribuirán al Comité de Supervisión facultades de gestión del Fondo.

2. La composición inicial del Comité de Supervisión será de cinco (5) miembros. Los cuatro (4) Partícipes con mayores compromisos de inversión tendrán derecho a nombrar a un (1) miembro cada uno. En el supuesto de que más de cuatro (4) Partícipes tuvieran idéntica participación, designarán a los miembros que les corresponden por votación que se resolverá por mayoría simple. El resto de Partícipes podrán nombrar conjuntamente a un (1) miembro. La Sociedad Gestora tendrá derecho a participar en las reuniones del Comité con un representante que tendrá voz pero no voto.

3. Cada miembro del Comité de Supervisión contará con un voto.

4. Las decisiones del Comité de Supervisión se tomarán por mayoría de votos.

5. Serán funciones del Comité de Supervisión las que se relacionan a continuación, así como todas aquellas que se atribuyan en virtud del Reglamento:

a) Fiscalizar y velar por la resolución de los conflictos de intereses que se planteen entre los Partícipes del "Fondo", la Sociedad Gestora y los proyectos en los que éste puede invertir.

b) Recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones del Fondo.

c) Ser informado de las Comisiones de Éxito que puedan devengarse a favor de la Sociedad Gestora.

d) Aprobar las inversiones en empresas del grupo de la Sociedad Gestora.

e) Vigilar que la política de inversiones se ajusta a la definida en los fines constitutivos del "Fondo".

f) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Gestión.

g) Instar la sustitución de la Sociedad Gestora cuando le sea revocada su autorización conforme al artículo 53 de la LEIC.

h) Proponer a la Junta de Partícipes las modificaciones del Reglamento de Gestión que fueran necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo y otorgar, en todo caso, su conformidad a las mismas.

i) Aprobar un mayor límite de los gastos de organización y administración del Fondo, tal y como se definen en la cláusula 5.3 de este Reglamento.

6. Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por tiempo indefinido. El cargo se ejercerá de forma gratuita. El Comité de Supervisión nombrará de su seno a un Presidente. Igualmente, el Comité de Supervisión nombrará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer estos dos cargos en personas que no sean miembros de este Comité, en cuyo caso, los designados podrán ser las mismas personas que desempeñen estos cargos en el Comité de Inversiones.

7. El Comité de Supervisión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del "Fondo" y las sesiones serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, o el Secretario, siguiendo instrucciones del anterior, a petición de la Sociedad Gestora o cuando lo soliciten, como mínimo, dos (2) cualesquiera de sus miembros.

8. La convocatoria deberá remitirse por correo electrónico, en todo caso, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales antes de la celebración de la reunión y deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.

9. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por otro miembro de dicho Comité. Las personas físicas representantes de las personas jurídicas que sean miembros del Comité podrán delegar su representación en otras personas que pertenezcan a la misma organización. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

10. El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Si una reunión no se celebrara por falta de quorum, se propondrá la celebración de una nueva sesión en el término de siete (7) días naturales, con el mismo orden del día. En el supuesto de celebrarse esta nueva sesión, el quorum necesario para la constitución del mismo será de la mitad de los miembros del Comité. En este caso, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. La presencia vía conferencia o videoconferencia será valida.

11. Excepcionalmente, y en caso de urgencia, a juicio del Presidente del Comité de Supervisión o de la Sociedad Gestora, los acuerdos del Comité de Supervisión podrán adoptarse sin reunión por cualquier otro medio, tales como correo electrónico.

12. La facultad de certificar los acuerdos del Comité de Supervisión corresponde al Secretario o al Vicesecretario, si lo hubiere, de este Comité, en caso contrario corresponderá al Presidente del mismo.

Artículo 9. Junta de Partícipes

1. El "Fondo" contará con un órgano colegiado denominado Junta de Partícipes, cuyas funciones serán las que se expresan en este artículo.

2. Dicho órgano estará compuesto por todos los Partícipes del Fondo.

3. Cada miembro de la Junta de Partícipes contará con un número de votos equivalente al número de participaciones que posea en el Patrimonio del "Fondo".

4. Las decisiones de la Junta de Partícipes se tomarán por mayoría simple de votos. Cada Partícipe contará con un número de votos igual al de sus participaciones.

5. Serán funciones de la Junta de Partícipes:

a) Ser informado anualmente de la marcha del Fondo.

b) Instar la sustitución de la Sociedad Gestora en los términos previstos en el artículo 6 precedente.

c) Recabar de la Sociedad Gestora, en todo momento, la información que crea conveniente respecto al estado y situación de los proyectos en los que se hubieren materializado las inversiones realizadas.

d) Autorizar las modificaciones del Reglamento a propuesta del Comité de Supervisión.

6. La Junta de Partícipes nombrará de su seno a un Presidente. Asimismo, nombrará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer estos dos cargos en personas que no sean miembros de este órgano.

7. La Junta de Partícipes se reunirá como mínimo una (1) vez al año y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de la Junta de

Partícipes siempre que lo estime oportuno y, al menos, una vez cada ejercicio social. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora también deberá convocar a la Junta de Partícipes cuando inversores que representen al menos el veinte (20%) por cien del compromiso total de inversión, así lo soliciten por escrito, acompañando la solicitud de una propuesta del orden del día, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la reunión, con el orden del día propuesto, en un plazo inferior a quince (15) días naturales a contar desde la fecha de la petición.

8. La convocatoria deberá remitirse por correo electrónico, con una antelación mínima de diez (10) días naturales antes de la celebración de la reunión y deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.

9. Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otro Partícipe. Las personas físicas representantes de las personas jurídicas que sean miembros del órgano podrán delegar su representación en otras personas que pertenezcan a la misma organización. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

10. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados el veinticinco (25%) por cien de los Partícipes en primera convocatoria. En la convocatoria quedará establecida una segunda convocatoria que se celebrará transcurrida una hora a contarse desde la hora prevista de inicio para la primera convocatoria. Para la valida reunión y constitución de la Junta en segunda convocatoria no se requerirá quorum mínimo. En este caso, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. La presencia vía conferencia o videoconferencia será válida.

11. La facultad de certificar los acuerdos de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario o al Vicesecretario, si lo hubiere, de esta Junta, en caso contrario corresponderá al Presidente de la misma.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 10. Características básicas y régimen de transmisión de las Participaciones

1. El Fondo contempla la existencia de participaciones de una sola clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación del régimen establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

2. Las Participaciones otorgarán a sus titulares el derecho a percibir su porcentaje en la distribución del resultado del Fondo, o a la devolución de aportaciones que de acuerdo al Reglamento se decida.

3. La transmisión de las participaciones se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables. En cualquier caso, los adquirentes deberán asumir un Compromiso de Inversión, en su caso, superior a cien mil (100.000 €) euros y reconocer por escrito frente a la Sociedad Gestora, en documento separado, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso adquirido.

4. En el caso de que dichas participaciones no estén desembolsadas en su totalidad, la transmisión de las mismas deberá ser autorizada por la Sociedad Gestora.

5. En el supuesto de que existieran compromisos de inversión pendientes de ejecutarse por parte del transmitente, éste responderá solidariamente ante el Fondo, del cumplimiento del compromiso de inversión.

6. En cualquier supuesto en el que vaya a realizarse una transmisión de participaciones, ya sea a favor de un Partícipe o de un tercero, los Partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente que se ejercerá con arreglo a las siguientes reglas:

1ª. El "Partícipe" que se proponga transmitir sus participaciones deberá comunicarlo a la Sociedad Gestora de forma fehaciente y en el domicilio de la Sociedad Gestora, indicando el número de las participaciones ofrecidas y en caso de transmisión onerosa, el precio de las participaciones, condiciones de pago y demás circunstancias de la oferta de transmisión de participaciones que, en su caso, el "Partícipe" oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. En caso de transmisión gratuita, la información requerida se limitará a los datos personales del donatario.

2ª. La Sociedad Gestora dará traslado a los "Partícipes" de la oferta recibida en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Los Partícipes podrán ejercer un derecho de preferente adquisición en el plazo de treinta (30) días naturales desde la comunicación por parte de la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita en este sentido a la misma. En el supuesto de que hubiera varios Partícipes interesados, la distribución de las participaciones entre los mismos se realizará por la Sociedad Gestora en proporción a su participación en el "Fondo". La transmisión de las participaciones en el ejercicio de los derechos de preferente adquisición deberá formalizarse, en las condiciones anunciadas por el "Partícipe" transmitente, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la fecha en la que finalice el plazo del ejercicio señalado anteriormente.

3ª. En otros supuestos de transmisión gratuita, se aplicarán las mismas reglas, pero el valor de la transmisión será determinado por el valorador externo del Fondo, en el supuesto de que se haya designado, o bien por un valorador distinto del Auditor de Cuentas del "Fondo", que determinará el valor con arreglo al valor real de las participaciones. El valorador dispondrá de un plazo de dos (2) meses para emitir el informe de valoración y la transmisión de las participaciones deberá formalizarse en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la fecha en la que la Sociedad Gestora notifique el resultado de la valoración. El coste que resulte de la valoración será asumido exclusivamente por el transmitente.

4ª. En el supuesto de embargo de participaciones, recibida la notificación del mismo por la Sociedad Gestora, se trasladará copia de dicha notificación a todos los "Partícipes" en el plazo máximo de siete (7) días naturales. En el supuesto de enajenación forzosa de las participaciones, se aplicarán las mismas normas que para la transmisión inter vivos, por lo que recibido por la Sociedad Gestora el testimonio literal del acta de la subasta o del acuerdo de adjudicación, se pondrá en marcha el mismo procedimiento para que los "Partícipes" puedan ejercer el derecho de retracto. Si ninguno de los "Partícipes" hace uso del derecho de retracto, la Sociedad Gestora autorizará la transmisión.

5ª. No procederá la aplicación de las precedentes reglas, teniendo libertad los Partícipes para efectuar la transmisión de sus participaciones, en los siguientes supuestos:

i. Cuando se efectúe entre empresas de un mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 42 del Código de Comercio.
ii. Cuando se realice a favor del cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente de los Partícipes.
iii. Cuando se realice a favor de los causahabientes en el supuesto de fallecimiento del Partícipe persona física.
iv. Cuando se realice a favor de los accionistas o socios del Partícipe del Fondo.
v. Cuando sea fruto de un proceso de fusión o escisión.

7. Si las participaciones corresponden a varios titulares, se entenderá que les pertenecen por partes iguales, salvo disposición contraria al respecto. La disponibilidad sobre dichas participaciones en régimen de cotitularidad requerirá el consentimiento de todos los cotitulares, excepto si se ha pactado expresamente el régimen de solidaridad.

8. En el caso de que las participaciones las ostente una Sociedad, el resto de Partícipes tendrán igualmente los derechos de adquisición preferente contemplados en el apartado séptimo precedente, cuando sin ser las acciones o participaciones de la Sociedad en cuestión objeto de una transmisión directa, cambie el control de dicha Sociedad.

9. En este caso, será aplicable el procedimiento establecido en las normas del apartado 6 del presente artículo. Si la notificación acerca del control no fuese practicada por la Sociedad titular de la participación ni por la persona o entidad que adquiera el control, el procedimiento podrá iniciarse a solicitud de cualquier Partícipe que acredite ante la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión la citada circunstancia.

10.A estos efectos, se entenderá que ha cambiado de control cuando la persona o entidad que controla la Sociedad, o los herederos de aquélla, dejen de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la compañía o pierda el derecho de dirigir efectivamente los negocios de tal sociedad.

Artículo 11. Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos, que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones que comprenden, la denominación del "Fondo", la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de Constitución del "Fondo" o documento privado que la sustituya y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo correspondiente.

Artículo 12. Valor de la participación.

1. El valor de la participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del "Fondo", tomando en consideración las plusvalías latentes que pudieran registrarse en cuentas de orden, por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del "Fondo" se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas en vigor en cada momento.

2. El valor de las participaciones se calculará con periodicidad anual y, en todo caso, cuando se produzca un reembolso de participaciones. Inicialmente y hasta la finalización del Periodo de Colocación, el valor de cada participación será de mil (1.000 €) euros cada una.

Artículo 13. Régimen de suscripción de participaciones. Inversores Aptos.

13.1 Inversores aptos y suscripción mínima

1. Serán inversores aptos (i) aquellos que sean considerados inversores profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE; (ii) quienes previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el Anexo II, sección II de la misma Directiva; o (iii) los inversores que cumplan las siguientes condiciones: a) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100 000 €), y b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

13.2 Suscripción y desembolso de las participaciones

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen adquirir participaciones cumplimentarán el correspondiente Compromiso de Suscripción dirigido a la Sociedad Gestora, que emitirá las participaciones que correspondan. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos, se denomina Patrimonio Total Comprometido.

2. El domicilio consignado en los compromisos de suscripción se considerará como domicilio legal del Partícipe a todos los efectos, en tanto no medie notificación fehaciente por parte del mismo, dirigida a la Sociedad Gestora y en la que se indique cualquier cambio efectuado. De igual modo, los datos de identidad consignados en dichos acuerdos se considerarán como ciertos y aptos a todos los efectos, en tanto no medie notificación fehaciente de cualquier cambio realizado.

3. La responsabilidad de cada uno de los Partícipes del Fondo por las deudas y obligaciones del mismo estará limitada a su participación en el Patrimonio del Fondo y al porcentaje de su Compromiso de Inversión no desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la LEIC.

4. Periodo de Colocación. A efectos del presente Reglamento, se denominará:

4.1 “Fecha de Constitución” a la fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo (“Contrato de Constitución”).

4.2 “Fecha de Inscripción” a la fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

4.3 “Periodo de Colocación” a los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción con posibilidad de extenderlo por seis (6) meses adicionales más, si lo estima conveniente la Sociedad Gestora.

A la finalización del Período de Colocación, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos Partícipes.

5. Una vez desembolsada la aportación a la constitución inicial del Fondo por todos los Partícipes, el desembolso del porcentaje restante deberá efectuarse, siempre mediante aportación dineraria, a petición de la Sociedad Gestora. A partir de la petición de la Sociedad Gestora, el plazo para el desembolso será de quince (15) días naturales.

6. En todo caso, los desembolsos serán solicitados cuando la Sociedad Gestora lo considere necesario para financiar las inversiones, la Comisión de Gestión y/o los Gastos del Fondo con arreglo a este Reglamento de Gestión.

7. No se exigirá a los Partícipes comisión de ningún tipo con ocasión de la suscripción de las participaciones.

8. Cuando un partícipe se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes, la Sociedad Gestora procederá a reclamar en nombre del "Fondo" el cumplimiento de la obligación de desembolsos con abono del interés legal incrementado en dos (2) puntos porcentuales, así como todos los gastos, incluyendo los judiciales y extrajudiciales, que surgieran como consecuencia de la reclamación de los desembolsos y cualesquiera otros daños y perjuicios que se pudieran derivar para el Fondo y/o la Sociedad Gestora. El partícipe en mora cesará en los cargos que en su caso ostente en la Comisión de Supervisión.

13.3 Confidencialidad

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de las obligaciones de confidencialidad que se exponen a continuación.

A estos efectos se considera Información Confidencial los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien con motivo de la constitución del Fondo; y aquellos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe del Fondo.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla (i) que sea o pase a ser de dominio público, siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción por parte de la Sociedad Gestora, directa o indirecta, de su obligación de confidencialidad; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero, sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o de sus Partícipes, según sea de aplicación. El deber de confidencialidad y secreto de la Sociedad Gestora, se extiende a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Partícipes.

Asimismo, no tendrá la consideración de Información Confidencial aquella información relativa a la cartera de inversiones que en mejor interés del Fondo la Sociedad Gestora utilice para:

(i) Dar entrada a otros inversores en inversiones en la que participe el Fondo, complementando la inversión que éste realice;

(ii) Poder gestionar la desinversión del Fondo en una inversión concreta;

(iii) Levantar un Fondo Sucesor, siempre que no se haya obtenido oposición de la Junta de Partícipes en los términos indicados en el presente Reglamento; o

(iv) Documentar su actividad frente a terceros (presentaciones corporativas, página web, foros, etc.)

Asimismo será responsabilidad de la Sociedad Gestora establecer los medios de seguridad necesarios para preservar la confidencialidad de la información y documentación relacionada con el Fondo, sus Partícipes, la cartera de inversión del Fondo, así como del deal flow, registrados en soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental.

Artículo 14. Régimen de reembolso de las participaciones

La Sociedad Gestora será la encargada de ejecutar según su criterio y conforme a lo dispuesto en este Reglamento, cualquier reembolso de las participaciones. Los Partícipes del "Fondo" podrán obtener el reembolso total de sus participaciones finalizado el período de liquidación del "Fondo". El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su valor liquidativo.

La Sociedad Gestora podrá proceder al reembolso parcial de las participaciones antes de la disolución y liquidación del mismo con arreglo a las siguientes normas:

(a) Las distribuciones, devolución de aportaciones y los reembolsos parciales anticipados se realizarán en efectivo, siempre por cuenta del "Fondo" y con cargo a sus propios activos, y en proporción al porcentaje de participación que cada participe tenga en el "Fondo".

(b) Se podrán aplicar reembolsos para compensar desembolsos pendientes de ejecutar por Partícipes en mora.

A efectos aclaratorios, y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para mejorar la rentabilidad de los Partícipes, estos no podrán exigir ningún reembolso hasta pasados cinco (5) años a contarse desde el momento de la primera inversión del Fondo.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 15. Criterios y plazo de inversión

15.1 La política de inversiones del Fondo

La política de inversiones del Fondo será fijada por la Sociedad Gestora, dentro de los límites establecidos por el Reglamento 345/2013 y por este Reglamento. En cuanto a la selección de los activos integrantes de la cartera del Fondo, deberán seguirse las técnicas de análisis de inversiones habituales en el sector y habrán de orientarse hacia proyectos empresariales relacionados con la producción de energía, principalmente solar fotovoltaica. El plazo para ejecutar el 70% de las inversiones admisibles se establece en tres (3) años a contarse desde la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Este plazo podrá ampliarse en atención a especiales circunstancias y siguiendo el procedimiento de modificación del Reglamento establecido en su artículo 23.

15.2 Procedimiento de toma de decisiones

El procedimiento de toma de decisiones de la Sociedad Gestora con respecto a las inversiones se detalla a continuación:

(a) La Sociedad Gestora realizará una selección previa de proyectos que puedan tener interés.

(b) Las Propuestas de Inversión en que se concreten los proyectos de interés, deberán ser aprobadas por el órgano de administración de la Sociedad Gestora.

(c) En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el artículo 3 del Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

(d) El criterio determinante para la toma de participación en los proyectos será el nivel de rentabilidad esperado.

15.3 Perfil de riesgo del Fondo

El Indicador Resumido del Riesgo (en adelante, "IRR") de este Fondo es de 6 en una escala de 7 en la que el 7 significa el riesgo más alto. Esta evaluación es consecuencia de la probabilidad de que una mala coyuntura de mercado impacte negativamente en las inversiones del Fondo.
La inversión está sujeta a numerosos riesgos entre los que cabe destacar los siguientes:

(i) El valor de las inversiones del Fondo puede ir en aumento o en disminución.

(ii) Las inversiones realizadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.

(iii) Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie, de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

(iv) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor, incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

(v) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración, en consecuencia, puede suceder que siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.

(vi) Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo.

(vii) El resultado de inversiones anteriores similares, no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados.

(viii) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. El éxito del Fondo dependerá, parcialmente, de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

(ix) Las operaciones apalancadas con deuda por su propia naturaleza están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

(x) El Fondo en la medida en que pudiera llegar a ser inversor minoritario en las empresas en las que invierta, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

(xi) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.

(xii) Sujeto a los términos del Reglamento de Gestión, las inversiones a realizarse por el Fondo podrán materializarse a través de sociedades vehiculares u otras entidades por motivos regulatorios, entre otros. No se puede garantizar que una estructura en particular sea eficiente desde un punto de vista fiscal, entre otros, para todos los inversores y en determinadas circunstancias dichas estructuras, pueden dar lugar a costes adicionales o a obligaciones de información para algunos o todos los inversores.

(xiii) En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, dicho partícipe será considerado en mora y la Sociedad Gestora podrá realizar las acciones necesarias.

(xiv) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo, de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo anterior no tiene carácter exhaustivo, ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

Artículo 16. Desinversiones.

La propuesta, decisión y ejecución de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del "Fondo" se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora lo considere más adecuado, una vez obtenido el Visto Bueno del Comité de Inversiones, con el objetivo de conseguir la máxima rentabilidad y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en Derecho.

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

Articulo 17. Obligaciones frente a terceros.

1. La responsabilidad de los Partícipes se limita a sus aportaciones.

2. El patrimonio del "Fondo" no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

Articulo 18. Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar los siguientes servicios de apoyo a las Sociedades Participadas para facilitar el desarrollo, el crecimiento y las operaciones corrientes de las mismas:

(i) Integrar y formar parte, en la medida de lo posible, el Órgano de Administración de las Sociedades Participadas.

(ii) Servicios de asesoría y consultoría, relacionados con la preparación de las cuentas anuales, gestión del proceso de auditoría financiera y de los trámites con administraciones públicas y registro mercantil.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 19. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

1. A efectos de determinar los resultados del "Fondo", el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas.

2. Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del "Fondo", salvo lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI. AUDITORIA Y OTROS EXPERTOS. CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

Artículo 20. Designación de auditores, depositario y valorador externo en su caso

Las Cuentas Anuales del "Fondo" deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoria de Cuentas.

En el caso de ser preceptivo, la Sociedad Gestora designará depositario y valorador externo conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Cuentas Anuales

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por lo tanto, se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año.

2. La Sociedad Gestora deberá formular y aprobar las Cuentas Anuales del Fondo de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.

3. Los documentos mencionados en este artículo deberán ser auditados por un auditor externo o empresa de auditoria que figure inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Artículo 22. Información periódica a los Partícipes

1. La Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Partícipes toda la información contable y de cualquier naturaleza que sea exigible en virtud de la normativa que sea de aplicación.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Modificación del Reglamento de Gestión.

1. Cualquier modificación del Reglamento de gestión deberá contar con la conformidad de la mayoría de la Junta de Partícipes, a propuesta de la misma o de la Sociedad Gestora. Posteriormente deberán ser notificadas debidamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

2. La modificación del Reglamento de gestión no dará a los Partícipes el derecho de separación.

3. La incorporación al Reglamento de los preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo derivado del cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

4. Aquellas otras modificaciones para las que la CNMV, a contestación de consulta previa, o mediante resolución de carácter general haya considerado innecesario por su escasa relevancia, el trámite de autorización.

5. La corrección de cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes.

6. El cambio de domicilio de la Sociedad Gestora.

Artículo 24. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

1. El "Fondo" quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Reglamento o por cualquier causa establecida por la Ley. La liquidación del "Fondo" se realizará por la Sociedad Gestora. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.

2. Disuelto el "Fondo" se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

3. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del "Fondo" y a satisfacer y percibir los créditos. En el supuesto de que las enajenaciones no fueran posibles, se procederá a repartir el remanente en especie, siempre que se valoren al valor de mercado. Una vez realizadas las operaciones anteriores, la Sociedad Gestora elaborara los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente este prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

4. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del "Fondo" entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

5. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 25. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, directivos y sus empleados en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo, así como en la gestión de los activos del mismo, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas ajustándose a la normativa que le sea de aplicación.

En consecuencia, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, directivos, sus empleados, sus accionistas y cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades Participadas estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo, culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 26. Prevención del blanqueo de capitales

Los Partícipes asumen frente a la Sociedad Gestora la obligación de aportar toda la documentación que les sea requerida por la misma, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Artículo 27. Jurisdicción competente

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Pamplona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

En Pamplona a 27 de mayo de 2026

D. José Javier Armendáriz Quel
Presidente Consejero Delegado en
Clave Mayor S.G.E.I.C. S.A.

Anexo I

Factores de riesgo

El Indicador Resumido del Riesgo (en adelante, "IRR") de este Fondo es de 6 en una escala de 7 en la que el 7 significa el riesgo más alto. Esta evaluación es consecuencia de la probabilidad de que una mala coyuntura de mercado impacte negativamente en las inversiones del Fondo.

La inversión esta sujeta a numerosos riesgos entre los que cabe destacar los siguientes:

(xv) El valor de las inversiones del Fondo puede ir en aumento o en disminución.

(xvi) Las inversiones realizadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.

(xvii) Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie, de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

(xviii) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor, incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

(xix) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración, en consecuencia, puede suceder que siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.

(xx) Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo.

(xxi) El resultado de inversiones anteriores similares, no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados.

(xxii) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. El éxito del Fondo dependerá, parcialmente, de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

(xxiii) Las operaciones apalancadas con deuda por su propia naturaleza están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. En particular, el Fondo invierte en sociedades participadas (SPV)—Centrovía Solar I, S.L. y Centrovía Solar 2023 II, S.L.—que han suscrito un préstamo hipotecario con Caja Rural de Navarra por importe total de 12,2 millones de euros (Euribor + 1%, 16 años), garantizado mediante hipoteca sobre los activos fotovoltaicos de las SPV. El nivel de apalancamiento sobre la inversión total del proyecto es de aproximadamente el 53%. En caso de que las SPV no atiendan el servicio de la deuda, la entidad financiadora podría ejecutar la garantía hipotecaria, lo que podría suponer la pérdida total o parcial de los activos del proyecto y, en consecuencia, del valor de la inversión de los Partícipes en el Fondo. Para más detalle sobre la estructura de apalancamiento, véase la sección 7 del Folleto.

(xxiv) El Fondo en la medida en que pudiera llegar a ser inversor minoritario en las empresas en las que invierta, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

(xxv) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.

(xxvi) Sujeto a los términos del Reglamento de Gestión, las inversiones a realizarse por el Fondo podrán materializarse a través de sociedades vehiculares u otras entidades por motivos regulatorios, entre otros. No se puede garantizar que una estructura en particular sea eficiente desde un punto de vista fiscal, entre otros, para todos los inversores y en determinadas circunstancias dichas estructuras, pueden dar lugar a costes adicionales o a obligaciones de información para algunos o todos los inversores.

(xxvii) En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, dicho partícipe será considerado en mora y la Sociedad Gestora podrá realizar las acciones necesarias.

(xxviii) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo, de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo anterior no tiene carácter exhaustivo, ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

Anexo II

Criterios ESG en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento UE 2019/2088

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), se informa:

Que la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, tomando como referencia análisis externos e internos de la Sociedad Gestora.

Que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Que la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Que el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, por lo que el Fondo no se enmarca como un producto financiero en el sentido de los artículos 8 y 9 del Reglamento SFDR. Expuesto lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 ("**Reglamento Taxonomía**"), se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información se podrá acudir a la página web de Clave Mayor S.G.E.I.C. S.A.:

https://clave.capital